

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ZAMBRANO- BOLÍVAR**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Radicado: 2019-00082-00

Tipo de proceso: DESPOSJO DE LA POSESIÓN

Demandante: EDUARDO BENAVIDES GUERRERO Y OTRO.

Demandado: NELSON ENRIQUE HERNANDEZ Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que, en la presente demanda por despojo de la posición de la referencia, el cual se encuentra para requerir por segunda oportunidad al apoderado judicial de la parte demandante.

Provea Usted.

Zambrano Bolívar, 13 de abril de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Zambrano Bolívar, abril (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra el Despacho que el Dr. JIMMY JOSE CRUZATE RAMIREZ, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, manifiesta que renuncia al poder conferido por los demandantes, teniendo en cuenta que fue nombrando que como empleado público.

Es de anotar, que esta sede judicial mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, resolvió conminar al citado profesional del derecho, para que aportara al expediente comunicación enviada a sus poderdantes, donde le informe la renuncia del poder. Debe anotarse que esta decisión le fue comunicada mediante Oficio No. 357 del 19 de agosto de 2022, sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta alguna sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Ahora bien y ante la necesidad de garantizarle a la parte demandante el derecho defensa y debido proceso, consideramos que previamente a abrir el debate probatorio del proceso de la referencia en los términos del art. 372 del CGP., es necesario conminar por segunda oportunidad, al doctor JIMMY JOSE CRUZATE RAMIREZ, para que aporte al Despacho comunicación enviada a sus poderdantes, donde le informe la renuncia del poder, ello conforme lo expresa el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P, que dice:

“Artículo 76. Terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

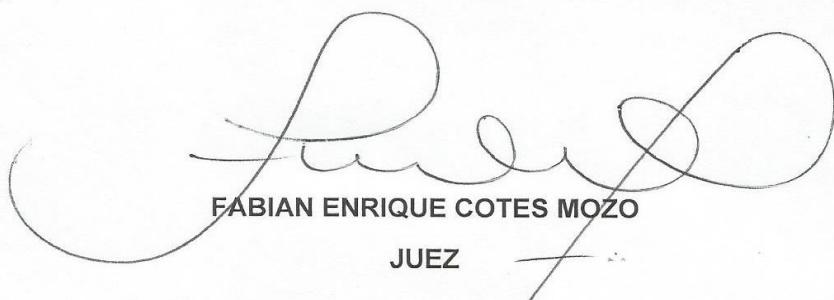
Por ello se ordenará, mantener el expediente en secretaria hasta que el representante judicial de la parte demandante cumpla con la carga anteriormente referenciada, en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., que establece como deber del apoderado darle a conocer de inmediato a su poderdante la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conminar nuevamente y con carácter urgente al apoderado judicial de la parte demandante, doctor JIMMY JOSE CRUZATE RAMIREZ, para que aporte comunicación enviada a su poderdante, donde le informe la renuncia del poder. Tal como lo ordena el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ